MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

EXPOSICION DE MOTIVOS

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2° del Decreto Supremo Nº 016-2003-MTC, a partir del 19 de mayo del 2003 se suspendieron las inscripciones en el Registro Nacional de Transporte Terrestre de Mercancías de las personas naturales y jurídicas que desarrollen la actividad del transporte público automotor terrestre de mercancías, así como de los vehículos destinados a dicho servicio.

Posteriormente, mediante el Decreto Supremo Nº 026-2003-MTC, se reiniciaron las inscripciones materia de suspensión a partir del 02 y hasta el 20 de junio del 2003, estableciéndose para tal efecto un cronograma en virtud al último dígito del número del Registro Único de Contribuyentes. Luego, al cabo aproximadamente de dos (2) meses, se dispuso mediante Decreto Supremo Nº 047-2003-MTC, el reinicio de las inscripciones materia de suspensión a partir del 11 de agosto y hasta el 31 de diciembre del 2003.

Con fecha 25 de Febrero del 2004 se publicó el Decreto Supremo Nº 007-2004-MTC, en el cual se consideraron casos especiales a efectos que el Registro Nacional de Transporte Terrestre de Mercancías se encuentre abierto, tales como la inmatriculación de vehículos, transferencia de propiedad vehicular para acto entre vivos, transferencias de propiedad por sucesión intestada o testamentaria y adquisición de propiedad mediante resolución judicial o administrativa, permaneciendo cerrado el Registro para los demás casos.

Que, con fecha 05 de Marzo del presente año se publicó el Decreto Supremo Nº 010-2004-MTC, mediante el cual se dispuso el reinicio de las inscripciones en el Registro Nacional de Transporte Terrestre de Mercancías por un periodo de noventa (90) días calendario contados a partir de la entrada en vigencia de la citada norma, el mismo que se venció el 03 de Junio del 2004, encontrándose por tanto cerrado el Registro desde el 04 de junio del año en curso.

En atención a lo expuesto es necesario precisar que, resulta atendible abrir temporalmente el Registro Nacional de Transporte Terrestre de Mercancías, a efectos de permitir que los transportistas informales que aún no se han inscrito puedan hacerlo dentro de un término perentorio, considerando que, si bien la medida de suspensión de las inscripciones en el referido registro se sustentó en la existencia de sobreoferta de vehículos en el mercado del transporte terrestre de mercancías, así como en la necesidad de reordenar dicho servicio, causas que a la fecha persisten, se amerita la adopción de la presente decisión con la finalidad de complementar y consolidar el proceso de formalización del servicio de transporte de carga en camión.

Existe a la fecha una considerable cantidad de transportistas que viene operando informalmente, es decir, que aún no se han inscrito en el Registro Nacional de Transporte Terrestre de Mercancías, los mismos que vienen solicitando reiteradamente la oportunidad de ser incorporados a la formalidad a efectos de poder brindar el servicio de acuerdo a ley y de esta manera evitar ser pasibles de la aplicación de sanciones y medidas preventivas contempladas en el Reglamento Nacional de Transporte Terrestre, aprobado por Decreto Supremo Nº 009-2004-MTC.

Dirección General de Circulación Terrestre

Gobierno del Perú

Trabajo de peruanos

Por tanto, es imprescindible permitir, durante un periodo corto, el registro de las unidades que cumplen con todos los requisitos reglamentarios a efectos de obtener su inscripción y por ende su acceso a la actividad del transporte, los cuales a la fecha se encuentran impedidos de hacerlo dado el cierre del Registro de Transporte Terrestre de Mercancías, más aún considerando que dicho cierre se viene produciendo desde el 04 de Junio del año en curso.

Además, es necesario precisar que la formalización de nuevos transportistas nos permitirá determinar la incidencia que la apertura temporal del Registro tendrá en el mercado, a efectos de poder adoptar decisiones acertadas que nos permitan consolidar adecuadamente el proceso de formalización del sector. No hay mejor manera de combatir la informalidad si no es permitiendo que ésta se formalice, esa es la forma más eficiente de lograr que los operadores cumplan las disposiciones normativas vigentes y que brinden el servicio de acuerdo a los requisitos y condiciones previstas en la reglamentación pertinente.

En relación a otro aspecto, debemos indicar que mediante Decreto Supremo Nº 020-2003-MTC, se dispuso la actualización de información obligatoria, extraordinaria y gratuita de las concesionarias que prestan el servicio de transporte terrestre nacional de personas de ámbitos interdepartamental e intradepartamental, en el Registro Nacional de Transporte Terrestre de Pasajeros; debiendo las concesionarias para tal efecto presentar a la autoridad competente la documentación contenida en el Artículo 1º de la citada norma.

El Decreto Supremo Nº 020-2003-MTC fue modificado por los Decretos Supremos Nºs 015, 030 y 036-2004-MTC, estableciéndose el plazo para efectos de llevar a cabo el proceso de actualización de información, el mismo que venció el 31 de Octubre del año en curso, así como el plazo de validez de las Tarjetas de Circulación, el mismo que venció el 30 de Noviembre del 2004, siendo por tanto exigibles los Certificados de Habilitación Vehicular a partir del 01 de Diciembre del presente año.

En tal sentido y dado el volumen de concesionarias que se han acogido al proceso de actualización de información dentro del plazo previsto, la autoridad competente debe cumplir con efectuar al canje de una gran cantidad de Tarjetas de Circulación por Certificados de Habilitación Vehicular, siendo imprescindible contar con un tiempo adicional que permita otorgar oportunamente la totalidad de certificados que correspondan.

Mediante el Informe Nº 034-2004-MTC/15.02 y el Memorandum Nº 3770-2004-MTC/15.02, la Dirección de Autorizaciones y Registros, en su calidad de órgano de línea competente, expone y sustenta las razones por las cuales es necesario ampliar el plazo para el canje de las Tarjetas de Circulación Vehicular por los Certificados de Habilitación Vehicular. Dicho informe fue complementado y ampliado mediante el Informe Nº 035-04-MTC/15.02, en el cual la referida Dirección de Línea señala que, al 31 de Octubre del 2004, 382 empresas han presentado documentos para la actualización de información dispuesta por D.S. 020-2003-MTC y sus modificatorias, de las cuales 160 empresas se encuentran con proyecto de informe para ser derivados a la Asesoría Legal de la DGCT. Dicha Dirección estima concluir con la evaluación y emisión de informes

Dirección General de Circulación Terrestre

aproximadamente al 31 de Enero del 2005; mientras que la emisión y entrega de Certificados de Habilitación Vehicular se efectuará hasta el 15 de Febrero de 2005.

ANALISIS COSTO – BENEFICIO

El presente dispositivo complementa el proceso de formalización y el reordenamiento del servicio de transporte de mercancías, mediante la inscripción hasta el 15 de Febrero del 2005, de los transportistas dedicados a dicha actividad, así como de los vehículos destinados a la prestación del referido servicio.

Asimismo, permitirá dar cumplimiento a cabalidad del proceso de actualización de información de concesionarias, en el Registro Nacional de Transporte Terrestre de Pasajeros.

IMPACTO SOBRE LA LEGISLACION VIGENTE

La presente norma constituye una medida complementaria del proceso de reordenamiento y formalización del servicio de transporte de personas y de mercancías.

Dirección General de Circulación Terrestre